

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas e yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Los resultados del Censo general de la población de España, verificado el 31 de diciembre del año 1930, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1920, se hallan pendientes de terminación por estar rectificándose los datos relativos a los territorios del Golfo de Guinea, donde actualmente se está girando una visita de comprobación de los mismos.

La falta de aprobación del Censo origina perjuicios a múltiples intereses nacionales en diferentes aspectos de carácter económico y administrativo, así como a los particulares, pudiendo citarse, entre otros, la provisión de vacantes de las Secretarías de Ayuntamientos y Juzgados municipales, cuya base, para esos efectos, es la población. Ante la posibilidad de que se difiera por algún tiempo la fijación de las cifras definitivas de las posesiones del Golfo de Guinea, y con el fin de evitar que sigan irrogándose los perjuicios mencionados, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

1.º Se declara oficial el Censo de población de España de 31 de diciembre de 1930, formado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de octubre del mismo año, por el Servicio general de Estadística, primero, y por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, después, en las cincuenta provincias de España y en las Posesiones del Norte y costa Occidental de Africa.

2.º Queda autorizada la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar, en su día, los resultados del empadronamiento verificado en los territorios españoles del Golfo de Guinea; y

3.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística dispondrá la oportuna publicación de los resultados definitivos del expresado Censo y la circulación de los mismos a los diferentes Ministerios para los efectos que procedan.

Dado en La Granja a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 9 agosto 1932.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Para evitar la difusión de la cocaína que, juzgando por los servicios policíacos y bajo la forma de clorhidrato, es el alcaloide más frecuentemente utilizado por los toxicómanos, el Consejo técnico nacional de la restricción de estupefacientes estima de gran interés se dicten las disposiciones necesarias para limitar en lo sucesivo el empleo del producto dicho a los casos de imprescindible necesidad.

La heroína, de otra parte, empieza a destinarse en nuestro país para fines ilícitos, y dada su gran toxicidad, fácil habituación y posibilidad de sustituirla en sus aplicaciones terapéuticas por otros productos menos peligrosos, el Consejo técnico nacional de la restricción de estupefacientes conceptúa de gran importancia prever los posibles ries-

gos que en otros países motivaron la prohibición de su uso.

La orientación y tendencia acordadas por el organismo citado, respecto a la heroína, supresión recomendada por la Sociedad de Naciones, y el empleo del clorhidrato de cocaína, únicamente cuando no pueda reemplazarse por otro anestésico, han sido favorablemente informadas por la Academia Nacional de Medicina y Colegio Odontológico de Madrid.

En consideración a lo expuesto, el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se prohíbe la importación y fabricación en el territorio español, Colonias y Posesiones del Norte de Africa, de diacetilmorfina (diamorfina, heroína) y su clorhidrato.

Artículo 2.º Los propietarios de especialidades farmacéuticas que contengan heroína o su clorhidrato, deberán comunicar a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de sesenta días, el substitutivo de aquellos productos, sin que el cambio por esta causa motivado en la composición del preparado justifique nuevo registro.

Los propietarios o elaboradores de especialidades farmacéuticas que en el plazo dicho no excluyan de sus componentes la diacetilmorfina y su clorhidrato, se entenderá que renuncian a su preparación.

Artículo 3.º La cocaína y sus sales únicamente podrán utilizarse en Otolología (anestesia del timpano y oído medio, mezcla de Bonnain); Laringología (cirugía endolaríngea, concentración máxima 20 por 100); Odontología (anestesia de la pulpa

dentaria, comprimidos de un centígramo, anestesia de la mucosa bucal íntegra y extracciones dentarias sobre tejidos inflamados, en soluciones al 10 y al 1 por 100 respectivamente), y Oftalmología (solución al 5 por 100, para inyecciones).

Artículo 4.º En las prescripciones de cocaína y sus sales, el facultativo hará constar el nombre del enfermo, su domicilio, intervención que justifique su uso y la forma farmacéutica en que deba dispensarse, quedando terminantemente prohibida la venta y dispensación de aquéllos en producto sin manipular.

Artículo 5.º A los elaboradores de especialidades farmacéuticas que conteniendo cocaína se empleen para fines distintos a los indicados en el artículo 4.º, se les concede un plazo de sesenta días para substituir ese alcaloide por otra sustancia; bien entendido que esa variación en la composición de los preparados no será causa de nuevo registro, a condición de que se comuniquen a la Dirección general de Sanidad en el tiempo consignado.

Artículo 6.º La presente disposición entrará en vigor desde la publicación en la *Gaceta*, quedando derogadas las disposiciones que se opongan a su cumplimiento.

Dado en La Granja a tres de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 6 agosto 1932.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

El artículo 189 de la ley del Timbre referente a impuesto sobre billetes de viajeros, talones de mercan-

cías y conocimientos de embarque, establece una escala de tributación que termina en 10.000 pesetas, a partir de la cual cantidad se gravan aquellos documentos a razón de 3 por 100 del exceso, aparte del timbre correspondiente a las expresadas 10.000 pesetas.

Ahora bien; correspondiendo a esta cantidad, grado máximo de la escala, el importe de 10 pesetas, la proporción es de 1 por 100, y no siendo equitativo que el exceso resulte gravado en mayor porcentaje, parece obligado reducirlo en forma que reúna proporciones más ajustadas a la escala, con lo que el gravamen resultará más conforme con las exigencias de la equidad y aun de la justicia.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La escala del artículo 189 de la vigente ley del Timbre se entenderá modificada en su final, en el sentido de que donde dice: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 3 por cada 100 de exceso», dirá: «Más de 1.000 pesetas en adelante, 1 por cada 100 de exceso o fracción».

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

Las Asociaciones profesionales obreras acogidas a la nueva Ley de 8 de abril de 1932 no están taxativamente incluidas en el párrafo primero del artículo 203 de la ley del Timbre, pero lo están en espíritu, ya que al incluirse en dicho párrafo las cooperativas de crédito, consumo, producción o socorro mutuo, formadas exclusivamente por obreros y con los demás requisitos en el mismo señalados, se revela el propósito del legislador de otorgar la debida protección a las Asociaciones que ostentan un carácter ajeno a la idea de lucro y persiguen una finalidad de auxilio mutuo, en una u otra forma.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Asociaciones profesionales acogidas a la ley de 8 de abril del corriente año, formadas exclusivamente por obreros, disfrutarán de la exención del im-

puesto del Timbre en sus libros y documentos de orden interior, aunque no por los actos y contratos con terceras personas, siempre que sus estatutos o reglamentos no autoricen ni su contabilidad acuse la atribución de intereses, beneficios u otro cualquier lucro a los socios o a los administradores, ni aun en el caso de disolución.

Dado en Madrid a trece de agosto de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 17 agosto 1932).

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido sobre las aspiraciones de los Profesores de Institutos locales de Segunda enseñanza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido la siguiente moción:

«En relación con las aspiraciones del Profesorado de Institutos locales y ampliando la moción propuesta por la Sección segunda y aprobada por el Pleno en sesión del 19 de mayo último, se acuerda elevar otra en la siguiente forma:

1.º Que no se les debe conceder privilegio alguno para ingreso en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos nacionales, ya que no fueron sometidos para obtener su nombramiento a las mismas pruebas que éstos y debe acusarse la diferencia entre unos y otros.

2.º Que para mejorar su situación económica se les concedan quinquenios.

3.º Que con dichos Profesores se forme un Cuerpo a extinguir declarándoles excedentes, pudiendo, sin embargo, ser utilizados sus servicios en plazas de Colegios subvencionados, o encargados de curso en los Institutos nacionales que los necesiten en aquellos servicios que la organización futura de la segunda enseñanza requiera.

4.º Que pueden permanecer en sus puestos mientras subsistan los Institutos locales, y en caso de elevarse éstos a nacionales, que sigan encargados de sus cátedras a título de interinos hasta que sean provistas en propiedad.»

Y este Ministerio, conformándose con la preinserta moción, se ha servido resolver como en la misma se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de agosto de 1932.—P. D., Domingo Barnés.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 7 agosto 1932).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El apartado f) del artículo 14 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 determina lo siguiente:

«El escrutinio y proclamación los harán los Delegados provinciales del Trabajo en el local de las Delegaciones, a cuyo efecto los organismos que hayan intervenido en la elección les remitirán las actas parciales de votación, debiendo asimismo asistir al acto del escrutinio un representante autorizado de cada Asociación o entidad con todos los documentos justificativos de la legalidad de las elecciones verificadas. El Delegado provincial de Trabajo dará lectura a las actas parciales recibidas, computando los votos que en ellas aparezcan en favor de la candidatura o candidaturas que se presenten, proclamando a los que resulten con mayoría y haciendo constar en el acta de la proclamación las reclamaciones y protestas que se formulen».

No hallándose aún constituida la totalidad de las Delegaciones provinciales de Trabajo, quedaría, por esta causa, sin poder practicarse lo que la prevención legal antedicha establece. Si los escrutinios de elecciones verificadas en provincias donde no exista Delegación del Trabajo han de tener lugar en el Ministerio, se priva a las Asociaciones interesadas de fiscalizar las operaciones escrutadoras, que aduzcan en ellas lo que a su derecho pueda convenir expresar y de que, por consecuencia, el resultado de los escrutinios sea una garantía de fidelidad satisfactoria para cuantos en las elecciones tomaron parte.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras no se halle provista la totalidad de las Delegaciones provinciales de Trabajo se entienda, para los efectos señalados en el párrafo f) del artículo 14 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, subsistente la anterior demarcación regional atribuida a los Delegados de Trabajo y sean éstos los que continúen realizando las operaciones de que trata el citado párrafo f) del artículo 14 de la mencionada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de agosto de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 16 agosto 1932.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de agosto de 1932.— El Subsecretario, Barnés.

(Gaceta 16 agosto 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

D. Eduardo Vicario Peraita, vecino de Salas de los Infantes, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Quintanilla Urrilla, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un período de reclamaciones, durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se crean perjudicados puedan pre-

sentar las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas.

Burgos 17 de agosto de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

### SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL

#### EDICTO

D. Andrés L. de Ocariz y Robledo, Arquitecto Jefe del Servicio de Catastro de Urbana de la provincia de Burgos,

Hago saber: Que la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha ordenado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Salinillas de Bureba, nombrando para practicar los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto: D. Andrés L. de Ocariz y Robledo.

Aparejador: D. Salvador Morales Jiménez.

Por lo tanto, se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de permitir el ingreso en sus fincas a los funcionarios técnicos, a fin de tomar los datos necesarios para la descripción y tasación de las mismas.

Burgos 17 de agosto de 1932.—Andrés L. de Ocariz.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Lerma.

D. Jesús García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta para el día 23 del actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, de los efectos que al final se expresan, los cuales aparecen embargados para las responsabilidades del sumario número 33 de 1927, por estafa, contra Pablo Malet Carrascón, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que los bienes se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, guardándose las demás formalidades exigidas por la ley, y por último se hace constar que tales efectos se hallan depositados en poder de D. Daniel Benedicto, vecino de esta villa:

*Bienes que se subastan*

45 tubos de cemento de 25 cen-

tímetros de luz interior, tasados en 225 pesetas.

50 id. de id. de id. id, en 250.

100 id. de id. de 20 id., en 400.

168 id. de id. de 15 id., en 504.

200 id. de id. de 10 id., en 450.

Una pila lavadero de mármol comprimido, en 70.

Un lavabo de mármol comprimido, en 20.

Seis moldes de lavabo de madera, en 12.

Una diferencial, en 100.

Una mesa placa rajada, de mármol comprimido, en 20.

Una bañera de mármol comprimido, en 70.

Un lavabo, de tres senos, en 20.

Un carro pequeño, en 40.

Dado en Lerma a 13 de agosto de 1932.—Jesús García Gutiérrez.  
—Corentino Gómez.

#### Miranda de Ebro.

##### *Cédula de notificación.*

En diligencias de juicio verbal de faltas sobre lesiones, causadas a Julián García Murga, de ignorado paradero, por los gitanos Manuel Fernández Fernández e Indalecio Santiago Cortés, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Manuel Fernández Fernández, como autor de la falta, a la pena de diez días de arresto y como cómplice a Indalecio Santiago Cortés a las de cinco días de arresto, y a los dos por iguales partes a las costas del juicio, y decomiso de las herramientas. Así por esta sentencia, la que se notificará a las partes por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. — Leopoldo M. de Salinas.—Rubricado.

Y para que les sirva de notificación la sentencia por ignorarse el paradero del lesionado y condenados, y cumpliendo lo acordado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que firmo en Miranda de Ebro a quince de agosto de 1932.—Antonio Olarte.

#### Arlanzón.

D. Fermín Santa María Jorge, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el sumario y en la ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de doña Anastasia Santillana Rojo, vecina de Gamonal, contra D. Isidoro Martín Juárez, de esta vecindad, sobre pago de 609'20 pesetas, he acorda-

do, en providencia de hoy y a instancia de la primera, sacar a pública subasta los bienes embargados al segundo, que son los siguientes:

Una yegua cerrada, pelo castaño, tasada en 125 pesetas.

Un caballo de ocho años, pelo tordo, en 300.

Una cabra pequeña, en 30.

Un camioneta, marca Benjamín, en 150.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31 del actual, a las diez horas, advirtiéndose a los licitadores que concurrirán con su cédula personal, y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Arlanzón a 17 de agosto de 1932.—El Juez, Fermín Santa María.—Por su mandado.—El Secretario accidental, Victor Alcalde.

#### *Requisitoria.*

Aguirre Meñaca Francisco, natural de Santurce (Vizcaya), soldado licenciado del disuelto Regimiento Infantería de Melilla, número 59, vecindado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos), comparecerá o manifestará la seña de su actual domicilio, ante el Comandante de Infantería Juez permanente de la circunscripción oriental en Melilla D. José Mourille López, en el término de treinta días, para notificarle la resolución recaída en la diligencia previa, número 159 del año 1931 por hechos denunciados.

Melilla 6 de agosto de 1932.—El Comandante Juez, José Mourille.

### ACUERDOS MUNICIPALES

#### **Ayuntamiento de Cubo de Bureba**

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones que celebró durante el mes de mayo último.*

**Día 1.º**

No celebró sesión el Ayuntamiento por ser fiesta nacional.

**Día 8.**

Se aprobaron las de los días 3, 10, 20 y 24 de abril último.

Aprobar el extracto de las sesiones del mes de abril y que se remita un ejemplar a la Superioridad.

Quedar enterada de una comunicación del Comandante del puesto

de la Guardia civil y contestar que no se puede aportar cantidad para la bandera nacional.

Quedar enterada de una carta del Alcalde de Barbastro, interesando la supresión de las Diputaciones provinciales y no adherirse al acuerdo.

Quedar enterada de no haberse presentado solicitudes para la plaza de Guarda y que siga desempeñando el cargo, como interino, con el sueldo de 2,50 pesetas diarias, Marcelino Martín Olmo.

**Día 15.**

Se aprobó la anterior.

Se acordó incluir en el recuento de cerdos sacrificados a los de varios vecinos que no se han provisto de papeleta.

Que el reparto de utilidades, el de pastos y el de cerdos sacrificados se cobre los días 20 y 21 del actual en la casa consistorial.

Que de no recogerse por su dueño la panela depositada en casa de Luciano Moreno antes del 21 del actual, se subaste en público por pujas a la llana.

Informar el escrito de D. Pedro del Campo en el sentido que procede se autorice por la Superioridad la celebración de la procesión del Corpus.

Aprobar una factura por carbón para la calefacción de Secretaría, y satisfacer a Eugenio Ruiz cinco pesetas por marcar los árboles de villa.

**Día 22.**

No celebró sesión el Ayuntamiento.

**Día 29.**

Se acordó aprobar la última celebrada.

Satisfacer 43'75 pesetas por bombillas para el alumbrado público.

Aprobar el apéndice al padrón de cédulas personales del año 1931 para 1932, que se exponga al público por quince días y a su tiempo se remita a la Excm. Diputación provincial de Burgos.

Satisfacer a D. Juan Olalla la cantidad de 75 pesetas por los trabajos que indica.

Que en atención a tener la Compañía Telefónica Nacional de España instalado un servicio público en esta localidad no se compromete este Ayuntamiento a facilitar lo que se menciona en la Orden de 26 de abril último.

Quedar enterada de la clasificación definitiva del partido médico inserta en el BOLETIN OFICIAL de 23 del actual.

Cubo de Bureba 3 de junio de 1932.—El Secretario, Juan Olalla Gómez.

*Mes de junio.*

**Día 5.**

Aprobar la anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas en mayo último.

Que no se asegure la guardería de campo en la Mutualidad que lo interesa.

**Día 12.**

Aprobar la anterior.

Que el mapa del partido se ponga en un cuadro en la casa consistorial.

Que se blanquee la Secretaría del Ayuntamiento con enlucido de yeso, haciendo el techo de cielo raso, preparando en ella un lugar para la colocación de libros y otros efectos.

Ponerse de acuerdo con el Ayuntamiento de Santa María Ribarredonda para reconocer el terreno en que se ha intrusado Felipe Mateo Alonso, en el término de Arenales, por el Sr. Alcalde y Síndico, y hecho se acordará.

Practicar el recuento de la ganadería el día 13 del actual por los Concejales que se mencionan.

Que se clausuren los palomares en la fecha que dispone el artículo 33 de la ley de Caza y que para ello se obtenga la autorización correspondiente.

**Día 19.**

Aprobar la anterior.

Aprobar el recuento de la ganadería del segundo trimestre.

Cobrar el reparto de la ganadería, de las utilidades y perros del segundo trimestre en los días 24 y 25 del actual.

Aprobar la memoria de la administración municipal de este municipio en todas sus partes y ver con satisfacción sus resultados.

Conceder al Secretario de este Ayuntamiento D. Juan Olalla Gómez, un voto de gracias por haber podido comprobar desempeña el cargo a satisfacción de la Corporación, demostrando su celo en el cumplimiento de los servicios y gran lealtad y honradez en todos sus actos.

**Día 26.**

Aprobar la anterior.

Que se hagan los pagos del segundo trimestre del año actual tanto en la localidad como en la capital de la provincia.

Que el día 3 de julio próximo se haga el arreglo de los caminos rurales que tengan mayor necesidad para la traida de las mieses en la próxima recolección.

No solicitar, por tener dificultades para su instalación, la biblioteca que

se mencionada en el Decreto de 13 del actual.

Cubo de Bureba 5 de julio de 1932.—El Secretario, Juan O'ala Gómez.

## Anuncios Oficiales

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Terminadas las obras de riego superficial bituminoso de los kilómetros 173 al 178-178,500 al 182 y 182,500 al 186 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por Irún, ejecutadas por el contratista «Gurtubay Hermanos», y en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes de los Municipios en que radican las obras, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, deberán remitir a la 3.<sup>a</sup> Demarcación de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firms Especiales, Sanz Pastor, 24, Burgos, las certificaciones de las reclamaciones que se hayan formulado contra el contratista ante la Autoridad judicial, advirtiéndose que de no ser remitidas dichas certificaciones dentro del plazo de treinta días fijado, se entenderá no hay reclamación alguna.

Madrid 13 de agosto de 1932.—El Ingeniero Jefe, P. A., Julio Diamante.

### Alcaldía de Celada del Camino.

Formado el repartimiento entre toda la ganadería existente en este término municipal, por el aprovechamiento de pastos para el corriente año de 1932, autorizado en el capítulo 2.<sup>o</sup>, artículo 5.<sup>o</sup> del presupuesto ordinario municipal del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas en él comprendidas, que son todos los contribuyentes que tienen riqueza pecuaria en este término municipal, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 16 de agosto de 1932.—El Alcalde, Claudiano Fernández.

### Alcaldía de Villangómez.

Habiendo remitido la Administración de Rentas públicas a esta Al-

caldía, la relación de los contribuyentes de fincas rústicas que en ésta presentaron declaraciones de rentas, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley de 4 de marzo último, cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de la sexta disposición de la orden de 26 de dicho mes, quedan expuestas al público dichas listas en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días hábiles, durante los cuales podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones, al objeto de que puedan ser informadas por la Junta pericial, pues transcurrido dicho tiempo, no serán admitidas, devolviéndose aquéllas a la Superioridad.

Villangómez 11 de agosto de 1932.—El Alcalde, Lope Revilla.

### Alcaldía de Quintanilla-Pedro Abarca.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanilla-Pedro Abarca 14 de agosto de 1932.—El Alcalde, Eustaquio González.

### Alcaldía de Villasilos.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, preci-

dos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villasilos 15 de agosto de 1932.—El Alcalde, Filiberto Varona.

### Alcaldía de Santa María del Campo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa María del Campo 17 de agosto de 1932.—El Alcalde, Luis Terradillos.

### Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Sotillo de la Ribera 17 de agosto de 1932.—El Alcalde, Severiano Herrero.